

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 539**

13 de julio de 2009

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a la

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda realizar una investigación en cuanto a las consecuencias legales y fiscales, sobre cuánto costará al pueblo de Puerto Rico los procesos judiciales por demandas en daños y perjuicios a raíz del procedimiento administrativo y la determinación por parte del Gobierno de Puerto Rico de despedir ilegalmente a miles empleados, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los pasados meses, decenas de miles de empleados de distintas dependencias administrativas de nuestro País han sido cesanteados por la nueva administración gubernamental, contrario a la promesa que se empeñó en la pasada campaña política.

Dado el hecho de que la determinación de despedir ilegalmente a decena de miles de empleados conllevará serias consecuencias legales y fiscales para las arcas gubernamentales, entendemos debe investigarse la base legal y el criterio administrativo utilizado para que se tomara tan dramática decisión. De hecho, ya se han presentado docenas de demandas en las jurisdicciones locales y federales, cuyas reclamaciones suman millones de dólares.

Con el fin de proteger los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico y el mejor uso de sus fondos públicos, es de vital importancia para esta Asamblea Legislativa conocer si se ha realizado un análisis del costo en procesos judiciales por demandas de daños y perjuicios contra el Gobierno por despidos ilegales e injustificados.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        **Sección 1.** – Ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una  
2 investigación pertinente a las consecuencias legales y fiscales, así como el costo a los fondos  
3 públicos por demandas en daños y perjuicios al Gobierno de Puerto Rico por despidos  
4 ilegales e injustificados.

5        **Sección 2.** – La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones dentro de los siguientes noventa (90) días a partir de la aprobación de esta  
7 resolución.

8        **Sección 3.** – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.